



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-9-2014

México, D.F., a veintinueve de abril del año dos mil catorce. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los CC. Javier Navarro Flores, Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Presidente del mismo; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace y; Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por la Unidad Administrativa a quien se les turnó la solicitud de información **1800100005014** en los siguientes términos:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de marzo de 2014 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1800100005014**, mediante la cual se solicita lo siguiente:-----

“Se solicita información y documentación electrónica completa del Plan de Desarrollo que Petróleos Mexicanos ha incluido en su solicitud de ronda cero. Como parte de dicha información se espera recibir la siguiente: (1) áreas; (2) tipos de pozos; (3) inversión efectuada a la fecha; (4) producción ofertada; (5) reservas estimadas en cada categoría; (6) inversión requerida; (7) campos por producir. ”

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, el 28 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través de los oficios No. D00.-SE.- 179/2014 y D00.-SE.-180/2014 respectivamente, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Exploración y a la Dirección General de Explotación, toda vez que por la naturaleza sus atribuciones, en los archivos de cualquiera de estas direcciones generales podría existir la información al respecto.-----

TERCERO.- El Ing. José Antonio Alcántara Mayida, Encargado de la Dirección General de Exploración, contestó mediante el oficio D00.-DGEXP.-004/2014 de fecha 25 de abril de 2014, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

En este sentido, por lo que respecta al Plan de Desarrollo que Petróleos Mexicanos ha incluido en su solicitud de ronda cero. Como parte de dicha información se espera recibir la siguiente: (1) áreas; (2) tipos de pozos; (3) inversión efectuada a la fecha; (4) producción ofertada; (5) reservas estimadas en cada categoría; (6) inversión requerida; (7) campos por producir, se informa a ese Comité que tal información no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Exploración, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, se estima procedente declarar su inexistencia.

Cabe mencionar lo establecido en el CONVENIO DE COLABORACIÓN que celebraron la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Petróleos Mexicanos el 21 de marzo de 2014, en cuya clausula PRIMERA se señala lo siguiente:

“El objeto del presente Convenio es establecer el mecanismo mediante el cual, “PEMEX” dará acceso remoto o en sitio, a “LA SECRETARÍA” y a “LA COMISIÓN”, a los expedientes, al portal y, en su caso, al sistema de tecnología de información, mismos que contengan la información que deberá proporcionar, relacionada con la solicitud referida en el sexto transitorio del DECRETO, en términos del oficio 100.2014.-43, de fecha 28 de febrero de 2014, suscrito por el Secretario de Energía.”



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Por lo anterior, de conformidad con la Cláusula SEGUNDA del citado Convenio, La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá acreditar por escrito a los servidores públicos autorizados para tener acceso a la información a través de los sistemas que PEMEX ponga a disposición de manera remota o en sitio.

No obstante, a fin de proveer de la mayor información posible al solicitante y en apego a lo establecido en el Criterio 28/10 del IFAI, se informa que en el siguiente enlace: http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud_de_campos_y_areas_de_Pemex%206oTransitorio.pdf se encuentra disponible al público en general la versión ejecutiva de la "Solicitud que Petróleos Mexicanos somete a consideración de la Secretaría de Energía para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto".

El Ing. Gaspar Franco Hernández, Titular de la Dirección General de Explotación, contestó mediante el oficio D00.-DGGET.-040/2014 de fecha 24 de abril de 2014, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

Al respecto, se comunica que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, o bien, hacer saber por escrito la fuente, el lugar y la forma de consultar la información solicitada que ya esté disponible al público.

En este sentido, y en lo que se refiere al *Plan de Desarrollo que Petróleos Mexicanos ha incluido en su solicitud de ronda cero. Como parte de dicha información se espera recibir la siguiente: (1) áreas; (2) tipos de pozos; (3) inversión efectuada a la fecha; (4) producción ofertada; (5) reservas estimadas en cada categoría; (6) inversión requerida; (7) campos por producir*, se informa a ese Comité, que dicha información no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Explotación, por lo que es procedente declarar su inexistencia, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Lo anterior resulta congruente con lo establecido en el CONVENIO DE COLABORACIÓN que celebraron la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Petróleos Mexicanos el 21 de marzo de 2014, en cuya clausula PRIMERA se señala lo siguiente:

"El objeto del presente Convenio es establecer el mecanismo mediante el cual, "PEMEX" dará acceso remoto o en sitio, a "LA SECRETARÍA" y a "LA COMISIÓN", a los expedientes, al portal y, en su caso, al sistema de tecnología de información, mismos que contengan la información que deberá proporcionar, relacionada con la solicitud referida en el sexto transitorio del DECRETO, en términos del oficio 100.2014.-43, de fecha 28 de febrero de 2014, suscrito por el Secretario de Energía."

De lo anterior se desprende, que de conformidad con la Cláusula SEGUNDA del citado Convenio, La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá acreditar por escrito a los servidores públicos autorizados para tener acceso a la información a través de los sistemas que PEMEX ponga a disposición de manera remota o en sitio.

Sin embargo, con la intención de proporcionar la mayor información posible al solicitante y en apego a lo establecido en el Criterio 28/10 del IFAI, se informa que en el siguiente enlace: http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud_de_campos_y_areas_de_Pemex%206oTransitorio.pdf se encuentra disponible al público en general la versión ejecutiva de la "Solicitud que Petróleos Mexicanos somete a consideración de la Secretaría de Energía para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto".

CUARTO.- Con las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el 29 de abril de 2014 para emitir la resolución que en derecho corresponda.-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-9-2014

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité fue turnada por la Unidad de Enlace al Ing. Gaspar Franco Hernández, Director General de Explotación, así como al Ing. José Antonio Alcántara Mayida, Encargado de la Dirección General de Exploración, toda vez que de acuerdo con el Artículo 36, fracciones VIII y XII podrían contar con la información solicitada.

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudieran tener en sus archivos la información solicitada, cuya respuesta en ambos casos fue en el sentido de que el Plan de Desarrollo que Petróleos Mexicanos ha incluido en su solicitud de ronda cero. Como parte de dicha información se espera recibir la siguiente: (1) áreas; (2) tipos de pozos; (3) inversión efectuada a la fecha; (4) producción ofertada; (5) reservas estimadas en cada categoría; (6) inversión requerida; (7) campos por producir, no se encontró en los archivos de las respectivas direcciones generales, por lo que se declaró la inexistencia de la misma, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- Que en el presente apartado, este Comité analizará la información proporcionada por las unidades administrativas competentes, a fin de verificar y en su caso, modificar o confirmar la inexistencia del Plan de Desarrollo que Petróleos Mexicanos ha incluido en su solicitud de ronda cero. Como parte de dicha información se espera recibir la siguiente: (1) áreas; (2) tipos de pozos; (3) inversión efectuada a la fecha; (4) producción ofertada; (5) reservas estimadas en cada categoría; (6) inversión requerida; (7) campos por producir, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

En relación con la inexistencia de la información planteada, este órgano colegiado ha verificado que efectivamente la solicitud de información, fue turnada a todas las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que por la naturaleza de sus atribuciones pudieran contar con la misma; de igual forma, se constató que las Direcciones Generales de Exploración y Explotación realizaron una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos, por lo que determinaron la inexistencia de la información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

En este sentido, es necesario considerar lo establecido en el CONVENIO DE COLABORACIÓN que celebraron la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Petróleos Mexicanos el 21 de marzo de 2014, en cuya clausula PRIMERA se señala lo siguiente:

"El objeto del presente Convenio es establecer el mecanismo mediante el cual, "PEMEX" dará acceso remoto o en sitio, a "LA SECRETARÍA" y a "LA COMISIÓN", a los expedientes, al portal y, en su caso, al sistema de tecnología de información, mismos que contengan la información que deberá proporcionar, relacionada con la solicitud referida en el sexto transitorio del DECRETO, en términos del oficio 100.2014.-43, de fecha 28 de febrero de 2014, suscrito por el Secretario de Energía."



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-9-2014

De lo anterior se desprende, que de conformidad con la Cláusula SEGUNDA del citado Convenio, la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá acreditar por escrito a los servidores públicos autorizados para tener acceso a la información a través de los sistemas que PEMEX ponga a disposición de manera remota o en sitio.-----

Asimismo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, o bien, hacer saber por escrito la fuente, el lugar y la forma de consultar la información solicitada que ya esté disponible al público.-----

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, y con los Clausulas PRIMERA Y SEGUNDA del CONVENIO DE COLABORACIÓN que celebraron la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Petróleos Mexicanos el 21 de marzo de 2014, **se estima procedente confirmar la inexistencia del Plan de Desarrollo que Petróleos Mexicanos ha incluido en su solicitud de ronda cero. Como parte de dicha información se espera recibir la siguiente: (1) áreas; (2) tipos de pozos; (3) inversión efectuada a la fecha; (4) producción ofertada; (5) reservas estimadas en cada categoría; (6) inversión requerida; (7) campos por producir.**-----

Finalmente, este Comité considera pertinente informar al solicitante que se encuentra disponible al público la versión ejecutiva de la "Solicitud que Petróleos Mexicanos somete a consideración de la Secretaría de Energía para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto" en la dirección electrónica siguiente:
http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/_doc/Solicitud_de_campos_y_areas_de_Pemex%206oTransitorio.pdf-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, **se estima procedente confirmar la inexistencia de Plan de Desarrollo que Petróleos Mexicanos ha incluido en su solicitud de ronda cero. Como parte de dicha información se espera recibir la siguiente: (1) áreas; (2) tipos de pozos; (3) inversión efectuada a la fecha; (4) producción ofertada; (5) reservas estimadas en cada categoría; (6) inversión requerida; (7) campos por producir.** Lo anterior de conformidad con lo que quedó asentado en el considerando Tercero de la Presente Resolución.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a informar al solicitante que se encuentra disponible al público la versión ejecutiva de la "Solicitud que Petróleos Mexicanos somete a consideración de la Secretaría de Energía para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto" en la dirección electrónica siguiente:-----
http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/_doc/Solicitud_de_campos_y_areas_de_Pemex%206oTransitorio.pdf-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-9-2014

CUARTO.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx>. **ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos.**-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Gaelia Amezcua Esparza, miembro del Comité.-----


JAVIER
NAVARRO FLORES


CARLA GABRIELA
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ


GAELIA
AMEZCUA ESPARZA

